

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 19363 DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S"**

I. COMPETENCIA

Que el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*".

Que "*[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*"¹.

Aunado a que, la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una "epidemia silenciosa", que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.
- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN N° 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Ahora bien, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones*

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística, se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040045295 de 2022.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No. 901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763** con ID RUNT No.**23095369**.

III. ANTECEDENTES

El día 15 de mayo de 2024, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, de acuerdo con las funciones de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), otorgada a través de la Resolución No.45776 del 19 de septiembre de 2017⁴ allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "**INFORME_DE_VISITA_OPERATIVA_SICOV_-CEA_v2 CEA AUTOGO**"⁵, donde informó la presunta comisión de conductas que pueden acarrear sanción administrativa en contra de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No.901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No.107763** con ID RUNT No.**23095369**, de acuerdo con el informe mencionado, se habrían configurado las siguientes presuntas irregularidades (i) el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y prácticas, en segundo lugar, que posiblemente (ii) el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**), y, en tercera medida (iii) el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, presuntamente no

⁴ "Por medio de la cual autoriza al CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. -CI2-, con Nit No. 830.056.140-0 y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A., como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)."

⁵ Radicado No. 20245341239752 del 24 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

mantuvo la totalidad de condiciones de la habilitación, o perdió temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación; bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

Presuntos certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases.

El día 15 de mayo de 2024, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "**INFORME_DE_VISITA_OPERATIVA_SICOV_-_CEA_v2 CEA AUTOGO**"⁶, anexando el informe de la visita realizada el día 15 de mayo de 2024, en las instalaciones de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No.901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No.107763**, con ID RUNT No.**23095369**, señalando:

Clases de teoría

"(...) **Hallazgo:** Al realizar la validación de la clase de teoría **NORMAS DE TRANSITO 10** en el aula 1 con el instructor **MAURICIO ALVARAN MARÍN**, en el horario de 9:30AM a 11:30AM, de seis (6) aprendices registrados en sitio no se encontraba ninguno, dando un 0% de asistencia, al indagar el motivo informaron que los aprendices colocaron la huella y salieron, asimismo, el instructor no registró ingreso. (...)" Sic.

Aunado la información reportada, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, allegó imágenes que dan cuenta del hallazgo reportado tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No.1. Captura de pantalla que fue tomada de la plataforma aulapp el día 15 de mayo de 2024, a la clase de "Teoría" programada para entre las 09:30 am a 11:30 am

15/5/2024 a las 11:30 AM

| | | | |

información de la Clase						
Fecha:		25/05/2024				
Hora Agenda de Inicio:		9:30				
Hora Agenda de Finalización:		11:30				
Tipo de Clase:		Teoría				
Nombre de la Clase:		NORMAS DE TRANSITO 10				
Nombre del Aula:		AULA 2				
Dirección Aula:		CL 18 # 6 26 Esquina CR 8A				
Instructor:		MAURICIO ALVARAN MARIN				

ITEM	NOMBRE	RNE	DOCUMENTO	INGRESO	SAIDA	ASISTÓ?
1	EDILSON DIAZ GARCIA	Aprendiz	CC - 1114209130	9:22	No registra	
2	JUAN PABLO ERAZO HENAO	Aprendiz	CC - 1006229134	9:23	No registra	
3	WILLIAN ARANGO SUAZA	Aprendiz	CC - 1116434863	9:23	No registra	
4	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ RESTREPO	Aprendiz	CC - 1005233631	9:24	No registra	
5	LUIS DAVID PIEDRAHITA CORDOBA	Aprendiz	CC - 1115423240	9:25	No registra	
6	MARIO MARCOS JARAMILLO PANTOJA	Aprendiz	CC - 98345253	9:25	No registra	

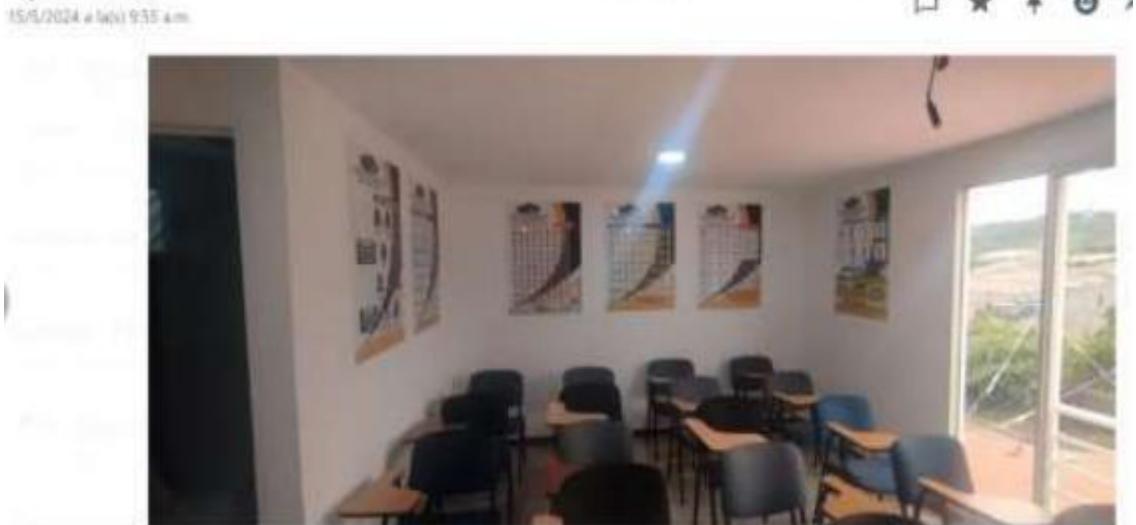
⁶ Radicado No. 20245341239752 del 24 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.2. Fotografía que fue tomada al aula en donde se debió estar dictando la sesión de "Teoría" programada para el horario de 09:30 am a 11:30 am.



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, toda vez que, conforme a las fotografías tomadas al aula en la cual se encontraba agendada la clase de "Teoría" para el día 15 de mayo de 2024, de las 09:30 am a 11:30 am, para ser tomadas por seis (6) aprendices con el instructor Mauricio Alvaran Marín, quien conforme al reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, indicó: "*Asistencia aprendice s presencial vs plataforma AULAPP: Al realizar la validación de la clase de teoría NORMAS DE TRANSITO 10 en el aula 1 con el instructor MAURICIO ALVARAN MARÍN, en el horario de 9:30AM a 11:30AM, de seis (6) aprendices registrados en sitio no se encontraba ninguno, dando un 0% de asistencia, al indagar el motivo informaron que los aprendices colocaron la huella y salieron, asimismo, el instructor no registró ingreso.*"

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de tres (03) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT No. **901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No. **23095369**, reportó que asistieron a la sesión "Teoría" llevada a cabo el día 15 de mayo de 2024 de 09:30 am a 11:30 am, encontrando que los aprendices fueron certificados pese a que el aula se encontraba vacías al momento de llevar a cabo la visita, sin que se acredite la efectiva comparecencia tanto del total de los aprendices como el instructor, tal y como se puede advertir de la imagen No. 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los estudiantes fueron certificados por la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT No. **901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No. **23095369**:

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor EDILSON DIAZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1114209130 con Certificado No. 23274086 expedido el día 28 de mayo de 2024, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 15 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 09:30 am a 11:30 am.⁷

NOMBRE COMPLETO:	EDILSON DIAZ GARCIA		
DOCUMENTO:	C.C. 1114209130	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	21995308
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2022		

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

⊗ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

⊗ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
23274086	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	28/05/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor WILLIAN ARANGO SUAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1116434863 con Certificados No. 23697416 y 23697656 expedido el día 13 de junio de 2024, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 15 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 09:30 am a 11:30 am.⁸

NOMBRE COMPLETO:	WILLIAN ARANGO SUAZA		
DOCUMENTO:	C.C. 1116434863	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	23787190
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2024		

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

⊗ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

⊗ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
23697416	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	13/06/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
23697656	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	13/06/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 10 de diciembre de 2025.

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 10 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor MARIO MARCOS JARAMILLO PANTOJA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98345253 con Certificado No. 24066556 expedido el día 27 de junio de 2024, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 15 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 09:30 am a 11:30 am.⁹

NOMBRE COMPLETO:	MARIO MARCOS JARAMILLO PANTOJA					
DOCUMENTO:	C.C. 98345253	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	21841832			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/06/2022					
\$ Multas e infracciones						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
24066556	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	27/06/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No. 901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No.107763**, con ID RUNT No.**23095369**, presuntamente otorgó Certificados de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Clases prácticas

"(...) **Hallazgo:** Las motocicletas identificadas con las placas DLT-79F, FTJ-25F y MIA19F, estaban agendadas para clases prácticas a las 8 am, sin embargo, al iniciar la visita se evidenció que estaban parqueadas y no se encontraban presentes instructores ni aprendices. (...)"

Aunado la información reportada, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, allegó imágenes que dan cuenta del hallazgo reportado tal y como se evidencia a continuación:

⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 10 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.6. Captura de pantalla que fue tomada de la plataforma aulapp el día 15 de mayo de 2024, a la clase de "Práctica" programada para entre las 08:00 am a 10:00 am.

15/5/2024 a la(s) 9:44 a.m.

Información de la Cita

Fecha:	15/05/2024
Hora Agendada de Inicio:	08:00
Hora Agendada de Finalización:	10:00
Tipo de Clase:	Práctica
Dirección Aula:	CARRERA 5A 16-36
Categoría:	AZ
Vehículo:	DLT-79F
Instructores:	RAMON ALBERTO GONZALEZ LOPEZ CC - 1144079462
Documento Instructor:	MARTHA CECILIA GONZALEZ BETANCOURTH CC - 29157941
Aprendiz:	SELECCIONADA
Documento Aprendiz:	
Entidad validación de identidad:	

Información validación de identidad

Instructor seleccionado:	NO	Validación ingreso instructor:	No aplica
Aprendiz seleccionado:	SI	Validación ingreso aprendiz:	NO

Imagen No.7. Fotografía que fue tomada a las motocicletas que debían estar en clase de "práctica" programada para el horario de 08:00 am a 10:00 am.

15/5/2024 a la(s) 9:27 a.m.



Imagen No.8. Fotografía que fue tomada a las motocicletas que debían estar en clase de "práctica" programada para el horario de 08:00 am a 10:00 am.

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

15/5/2024 a las 9:27 am.



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, toda vez que, conforme a las fotografías tomadas al aula en la cual se encontraba agendada la clase de "Práctica" para el día 15 de mayo de 2024, de las 08:00 am a 10:00 am, para ser tomadas por una (1) aprendiz con el instructor Ramón Alberto González López, quien conforme al reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, indicó: "Las motocicletas identificadas con las placas DLT-79F, FTJ-25F y MIA19F, estaban agendadas para clases prácticas a las 8 am, sin embargo, al iniciar la visita se evidenció que estaban parqueadas y no se encontraban presentes instructores ni aprendices."

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de la estudiante que aparece en el listado de aprendices, frente a los cuales la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT No. **901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No. **23095369**, reportó que asistieron a la sesión "Práctica" llevada a cabo el día 15 de mayo de 2024 de 08:00 am a 10:00 am, encontrando que la aprendiz fue certificada pese a que las motocicletas no se encontraban en uso al momento de llevar a cabo la visita, sin que se acrede la efectiva comparecencia tanto del total de los aprendices como el instructor, tal y como se puede advertir de las imágenes No. 6 y 7 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los estudiantes fueron certificados por la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT No. **901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No. **23095369**:

Imagen No.9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora MARTHA CECILIA GONZALEZ BETANCOURTH, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29157941 con Certificado No. 23373286 expedido el día 31 de mayo de 2024, asistente al módulo "Práctica" llevada a cabo el día 15 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 08:00 am a 10:00 am.¹⁰

¹⁰ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOMBRE COMPLETO:	MARTHA CECILIA GONZALEZ BETANCOURTH		
DOCUMENTO:	C.C. 29157941	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	23245716
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/10/2023		

<input checked="" type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input checked="" type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
23373286	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S	31/05/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT No. **901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No.**23095369**, presuntamente otorgó un Certificado de Aptitud en Conducción a una (1) aprendiz cuya asistencia a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Frente a la presunta información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas anteriormente, se tiene la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT No. **901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No.**23095369**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte del Certificado de Aptitud en Conducción No. 23274086 expedido el día 28 de mayo de 2024, No. 23697416 y 23697656 expedido el día 13 de junio de 2024, No. 24066556 expedido el día 27 de junio de 2024 y No. 23373286 expedido el día 31 de mayo de 2024, ante el **RUNT**.

Frente al presunto no mantenimiento de la totalidad de condiciones de la habilitación, o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

Conforme a la documentación allegada por el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, mediante el informe de la visita realizada el día 15 de mayo de 2024, en las instalaciones de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT No. **901616295-**

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

9, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No.**23095369**. se puede establecer que presuntamente no cumple con determinados requisitos técnicos exigidos para la prestación del servicio. En particular, se observó que el vehículo identificado con la placa HZU-892, no cuenta con los frenos auxiliares, incumpliendo con las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

Estas observaciones se sustentan en el acta de visita y el registro fotográfico aportado por el operador homologado, los cuales permiten inferir que el investigado no mantiene los estándares requeridos en materia de adecuación del vehículo destinado a la enseñanza automovilística, evidenciando lo siguiente:

Respecto de la verificación de las condiciones del vehículo fueron allegadas las siguientes imágenes:

Imagen No.10. Fotografía tomada al vehículo identificado con placas HZU-892.

15/5/2024 a la(s) 11:20 a.m.



Imagen No.11. Fotografía tomada al vehículo identificado con placas HZU-892.

15/5/2024 a la(s) 11:20 a.m.



RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De la verificación efectuada al vehículo identificado con placas HZU-892, se constató que no contaba con los frenos auxiliares, incumpliendo presuntamente los estándares establecidos para los vehículos de instrucción.

Finalmente es necesario señalar que la falta de frenos auxiliares desnaturaliza la exigencia normativa, pues al no estar adheridos de manera fija y duradera, comprometen la identificación exigida para este tipo de vehículos, generando un riesgo en la finalidad de la norma: garantizar la clara diferenciación de los vehículos frente a los de uso particular y asegurar condiciones de seguridad vial. En consecuencia, la falta de cumplimiento en cuanto a la no existencia de los frenos auxiliares, configuran un presunto incumplimiento frente a los requisitos técnicos de habilitación.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Del análisis probatorio antes enunciado, se evidencia una presunta violación de la normatividad que rige el sector, por parte de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No. 901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No.**23095369**, así:

Frente a la presunta haber expedido certificados a conductores que no asistieron al curso.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 8º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

En concordancia con el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No.3245 de 2009:

"(...) 6.3.3 Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RUNT, para que a su vez este genere el Número de Identificación Nacional del Certificado de Aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. el (...)".

Frente a presunta haber alterado la información reportada ante el RUNT.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

Frente a la presunta pérdida de requisitos de habilitación.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

(...)

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

En concordancia con el numeral 2 y 3 del artículo 3.2.3.7 de la Resolución No. 20223040045295 de 2022, conducta que se enmarca que establece lo siguiente:

"(...) Artículo 3.2.3.7. Adaptaciones de los vehículos. Los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística destinados para la instrucción en conducción deben ser adaptados así: (...)"

Los vehículos de las categorías B1, C1, B2, C2, B3 y C3 deberán tener las siguientes características externas:

(...) b) Cuando se imparte instrucción en automóviles, camperos, camionetas y microbuses: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos retrovisores interiores (...)".

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT No. **901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No.**23095369**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT No. **901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No.**23095369**, presuntamente expidió certificado de aptitud en conducción a un aprendiz frente al cual no se encontraba plenamente acreditada su asistencia a la totalidad de las sesiones teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT No. **901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No.**23095369**, presuntamente alteró la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, al otorgar certificado de aptitud en conducción No. No. 23274086 expedido el día 28 de mayo de 2024, No. 23697416 y 23697656 expedido el día 13 de junio de 2024, No. 24066556 expedido el día 27 de junio de 2024 y No. 23373286 expedido el día 31 de mayo de 2024 a unos aprendices de los cuales no se encontraba acreditada la comparecencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No. 901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No.**23095369**, presuntamente no mantuvo los requisitos que dieron origen a su habilitación establecidos en lo señalado el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al incumplir con requisitos técnicos exigidos para la prestación del servicio, tales como, la ausencia de frenos auxiliares, incumpliendo presuntamente con los parámetros establecidos para los vehículos en las cuales se presta instrucción.

VII. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo, al indicar lo siguiente:

"(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)" Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No. 901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, con ID RUNT No.**23095369**, configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio al presuntamente haber certificado aprendices frente a los cuales no existe certeza plena de su asistencia a las clases, así como también, de la presunta alteración de la información reportada al RUNT.

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que el Centro de Enseñanza Automovilística presuntamente certificó aprendices frente a los cuales no existe certeza plena de su asistencia a las clases, así como también, de la presunta alteración de la información reportada al RUNT, teniendo en cuenta además, el no mantenimiento de los requisitos de habilitación respecto de los automóviles, por lo anterior se genera un riesgo también a los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con la debida instrucción de los aprendices en la medida que no se acredita con seguridad la asistencia de los mismos a las clases, situación que pone en riesgo a personas que intervienen en la actividad de tránsito, se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación para la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No. 901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763** con ID RUNT **No.23095369**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No.901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No.107763**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación el Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducción, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011,¹¹ de la Ley 1712 de 2014¹²el Decreto 767 de 2022¹³ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998,¹⁴ dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la enseñanza automovilística, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la

¹¹ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹² "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹³ "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

¹⁴ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No.901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No.107763**, con ID RUNT **No.23095369**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en los numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No.901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No.107763**, con ID RUNT **No.23095369**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No. 901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No. 107763**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No.901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No.107763**, con ID RUNT **No.23095369**, lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No. 901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA**

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S, con matrícula mercantil **No.107763** con ID RUNT No.**23095369**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQDfudGSYreOTadiNMUvmVe8ATCIrtvvm2JoKT8Hgb28SiQ?e=iaSXMo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transponte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo cuarto de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No. 901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No.107763** con ID RUNT No.**23095369**.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS** en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No.45776 del 19 de septiembre de 2017¹⁵.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONCEDER a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con NIT **No.901616295-9**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S**, con matrícula mercantil **No.107763**, ID RUNT No.**23095369**. un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros

¹⁵ "Por medio de la cual autoriza al CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. -CI2-, con Nit No. 830.056.140-0 y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A., como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)." "

RESOLUCIÓN No 19363

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ



DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOGO S.A.S con NIT No. 901616295-9

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06 BARRIO LAS LAJAS¹⁷

Correo electrónico: ceautogo@gmail.com¹⁸

La Unión, Valle del Cauca

Correo electrónico: ceautogo@gmail.com¹⁹

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Proyectó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez – Profesional Especializado DITTT

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

¹⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹⁷ Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES)

¹⁸ Autorizado VIGIA

¹⁹ Autorizado en la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 10:02:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZWsWvqQEsz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S
Nit : 901616295-9
Domicilio: La Unión, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 107762
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 05 de junio de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06 BRR LAS LAJAS
Barrio : BARRIO LAS LAJAS
Municipio : La Unión, Valle del Cauca
Correo electrónico : ceautogo@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3003906306
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06 BRR LAS LAJAS
Barrio : BARRIO LAS LAJAS
Municipio : La Unión, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : ceautogo@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3003906306

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 28 de junio de 2022 de la Accionistas Constituyentes de La Union, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2022, con el No. 20660 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social. La sociedad tendrá como objeto principal la enseñanza del manejo y conducción de vehículos automotores y normas de tránsito, en desarrollo del objeto social podrá LA SOCIEDAD realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directamente con las operaciones objeto de la compañía y en especial todos aquellos actos y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir obligaciones legales convenientes convencionalmente realizadas de la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 10:02:30

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZWsWvqQEsz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Participar en sociedades con otras personas para la realización de finalidades similares a las que comprende el giro de sus negocios sociales, y ejecutar toda la clase de actos y celebrar toda la clase de contratos tendientes al desarrollo de su objeto social o complementarios del mismo, podrá adelantar actividades como la siguiente; podrá realizar actividades de créditos con entidades bancarias y terceros, descontar créditos para la adquisición de bienes para el funcionamiento normal, tornar y dar dinero en préstamo con garantía o sin girar, aceptar, endosar y adquirir títulos valores y en general celebrar el contrato de permuta o cambio en cualquiera de sus formas constituir o tomar intereses sociales en otras entidades cuyos fines sean complementarios al de su objeto fusionarse a ellas o adsorberlas y en general realizar todas las actividades civiles, comerciales y financieras para el desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. La representación legal de la sociedad por acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 10:02:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZWsWvqQEsz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Representante Legal Suplente. La representación legal suplente de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o quien tendrá suplente designado por un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal suplente terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad, en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal suplente, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal suplente será una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal suplente de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 10:02:30

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZWsWvqQEsz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Facultades del Representante Legal Suplente la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal suplente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal suplente.

Está prohibido al representante legal suplente y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestada por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 6 del 03 de junio de 2025 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 2025 con el No. 23701 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	BRAYAN STEED PEREZ PEREZ	C.C. No. 1.107.094.877
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GLORIA CECILIA FLOREZ SANCHEZ	C.C. No. 1.118.297.790

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 10:02:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZWsWvqQEsz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559

Actividad secundaria Código CIIU: N8299

Otras actividades Código CIIU: P8523 P8560

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S

Matrícula No.: 107763

Fecha de Matrícula: 25 de julio de 2022

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06 BRR LAS LAJAS

Barrio : BARRIO LAS LAJAS

Municipio: La Unión, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$308.567.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 10:02:30
Valor 0

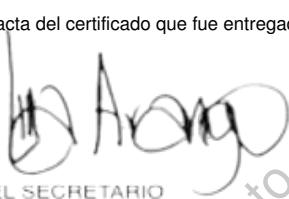
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZWsWvqQEsz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LINA ANDREA ARANGO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 26/12/2025 - 10:03:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gPFfKhRJge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S
Matrícula No: 107763
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 05 de junio de 2025
Activos vinculados : \$82.817.000,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CL 16 8 16 ESQ CR 8 A 16 06 BRR LAS LAJAS
Barrio : BARRIO LAS LAJAS
Municipio : La Unión, Valle del Cauca
Correo electrónico : ceautogo@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3003906306
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: N8299
Otras actividades Código CIIU: P8523 P8560

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social
-RUES- : Centro de enseñanza automovilística

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

***** Nombre :** CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO AUTOGO S.A.S
Nit : 901616295-9
Domicilio comercial : La Unión, Valle del Cauca
Domicilio de notificación : La Unión, Valle del Cauca
Matrícula/inscripción No. : 10-107762
Fecha de matrícula/inscripción : 25 de julio de 2022
Último año renovado : 2025
Fecha de renovación : 05 de junio de 2025

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 26/12/2025 - 10:03:44
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gPFfKhRJge

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



ESECRITARIO
LINA ANDREA AHANGO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901616295	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	CENTRO DE ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO		
E-mail:	ceautogo@gmail.com		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal	ceautogo@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional	contabilidadceautogo@gmail
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Dirección: <u>CL 16 8 16 ESO CR 8 A 16 06 BARRIO LAS LAJAS</u>	
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3		

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68799
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceautogo@gmail.com - ceautogo@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19363- LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 13:11
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:15:51	Tiempo de firmado: Dec 30 18:15:51 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:15:52	Dec 30 13:15:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[13516]: 6BEEC124883E: to=<ceautogo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125. 137.26]:25, delay=1.6, delays=0.08/0.058/0.89, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1767118552 5a478bee46e88-2b05fcfd4besi115179694eec. 0 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:36:45	Dirección IP 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:36:51	Dirección IP 186.86.52.156 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19363- LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193635.pdf	95540bb9517ddcbc6d7b5c681529cb3265947549d7b856bd316154fc1acefcca

 Descargas

Archivo: 20255330193635.pdf **desde:** 186.86.52.156 **el día:** 2025-12-30 13:36:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68800
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No.19363 -LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 13:11
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:15:50	Tiempo de firmado: Dec 30 18:15:50 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:16:52	Dirección IP: 181.53.13.84 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/30 Hora: 14:57:24	Dirección IP: 181.58.190.170 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Comunicación Resolución No.19363 -LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193635.pdf	95540bb9517ddcbc6d7b5c681529cb3265947549d7b856bd316154fc1acefcca

 Descargas

Archivo: 20255330193635.pdf **desde:** 181.58.190.170 **el día:** 2025-12-30 14:57:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68801
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No.19363 -LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 13:11
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:15:51	Tiempo de firmado: Dec 30 18:15:51 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:15:52	Dec 30 13:15:52 cl-t205-282cl postfix/smtp[1751]: 34B3C1248835: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook .com[52.101.10.18]:25, delay=1.4, delays=0.19/0.03/0. 24/0.92, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e790c369b1a10b61a9500fd7327eae1321f4 7 ebc67dbd0386ebd7e5eeef4dec53@correocertifi fi cado4-72.com.co> [InternalId=2018634637806, Hostname=MN2PR12MB4158.namprd12.prod.out look.com] 27635 bytes in 0.087, 306.736 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Comunicación Resolución No.19363 -LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193635.pdf	95540bb9517ddcbc6d7b5c681529cb3265947549d7b856bd316154fc1acefcca

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.